

Reclamación 28/2018

ACUERDO AR 01/2019, de 28 de enero, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Antecedentes de hecho.

1. El 3 de diciembre de 2018, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, en representación de la FUNDACION CIUDADANA CIVIO, mediante el que formulaba una reclamación ante al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea frente silencio administrativo producido por no haber dado respuesta alguna en el plazo máximo establecido a una solicitud de información registrada el 26 de octubre de 2018 relativa a una serie de datos relacionados con la asistencia obstétrica en atención especializada. Concretamente, había solicitado la siguiente información:

“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito los siguientes datos relacionados con la asistencia obstétrica en atención especializada por complejo asistencial u hospital en Navarra desde 2014 hasta la actualidad: número de partos, número de partos con anestesia epidural, porcentaje de partos con anestesia epidural frente a los partos susceptibles de anestesia epidural y total de partos por día, en línea con la información que ya ofrece Castilla y León en sus Indicadores sobre la actividad asistencial en Atención Primaria y Especializada. Con el fin de evitar una intromisión ilegítima en la privacidad, pido que no se incluyan datos identificativos o de carácter personal de pacientes y, en el hipotético caso de que la solicitud implicara una reelaboración de la información, solicito la obtención de los datos en crudo. Les agradecería que el formato fuera reutilizable”.

2. El 4 de diciembre de 2018, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la reclamación al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y el informe de alegaciones que estimase oportuno.

3. En contestación a esa solicitud, el 16 de enero de 2019, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, por correo electrónico, resolución correspondiente al asunto objeto de la reclamación. La resolución del Director Gerente de Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, 1542/2018, de 18 de diciembre, manifiesta lo siguiente:

“RESOLUCIÓN 1542/2018, de 18 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se estima parcialmente la solicitud de información pública presentada por FUNDACIÓN CIVIO.

Con fecha de 26 de octubre de 2018 el Servicio de Gobierno Abierto ha remitido una solicitud de información pública presentada por FUNDACIÓN CIVIO.

El artículo 13 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que cualquier ciudadano o ciudadana, ya sea a título individual y en su propio nombre como en representación y en nombre de las organizaciones legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en dicha Ley Foral.

La información solicitada es la siguiente:

- N° de partos*
- N° de partos con anestesia epidural*
- Porcentaje de partos susceptibles de anestesia epidural*
- Total de partos por día relacionados con la asistencia obstétrica en atención especializada por Complejo Asistencial u Hospital en Navarra desde el año 2014 hasta la actualidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1°. Estimar parcialmente la solicitud de información pública de FUNDACIÓN CIVIO, trasladando la información requerida de número de partos, número de partos con anestesia epidural y el total de partos al día desde el año 2014 hasta abril de 2018, por ser los datos disponibles en el CMBD, tal y como se reflejan en el documento que se adjunta como ANEXO 1.

No se facilita el porcentaje de partos susceptible de anestesia epidural por no disponer de ese dato.”

4. El 16 de enero de 2019, la FUNDACIÓN CIVIO, a la vista de la información recibida el 18 de diciembre de 2018, autorizó a la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra para que se la tuviera por desistida de la reclamación.

Fundamentos de Derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra por don XXXXXX, en representación de la FUNDACION CIUDADANA CIVIO, se dirige frente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por no haberle entregado esta la información que le había solicitado el 26 de octubre de 2018, relativa a una serie de datos relacionados con la asistencia obstétrica en atención sanitaria especializada.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, por lo que le corresponde resolver la reclamación presentada frente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Tercero. Por lo que se refiere a la tramitación de las reclamaciones, el Consejo de Transparencia de Navarra ha de estar a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 94 de esta Ley contempla el desistimiento del interesado del siguiente modo:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

Cuarto. En consecuencia, producido con fecha de 16 de enero de 2019 ante el Consejo de Transparencia de Navarra el desistimiento de la entidad reclamante, por haber tenido acceso a la información solicitada, debe darse por

finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la reclamación presentada el 3 de diciembre de 2018 por don XXXXXX, en representación de la FUNDACION CIUDADANA CIVIO, ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria
(Consta firma en original)

Juan Luis Beltrán Aguirre

